



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California

SECCIÓN: DIPUTADOS

NO. OFICIO: CDECB/724-2026

ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FONDO ESTATAL PARA ARTISTAS EMERGENTES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE APOYO, ESTÍMULO, FINANCIAMIENTO, PRODUCCIÓN, CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS TALENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL ESTADO.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO INTERNACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FONDO ESTATAL PARA ARTISTAS EMERGENTES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE APOYO, ESTÍMULO, FINANCIAMIENTO, PRODUCCIÓN, CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS TALENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura y las artes constituyen una parte esencial del desarrollo humano, social, comunitario y económico de Baja California. A través de la música, la danza, el teatro, la literatura, la pintura, la fotografía, el cine, las artes visuales, el arte urbano, el arte digital y las distintas expresiones creativas, las personas



construyen identidad, memoria, comunidad, pensamiento crítico y sentido de pertenencia.

Baja California cuenta con una riqueza cultural diversa, fronteriza, joven, dinámica y profundamente creativa. En sus municipios existen artistas, creadoras, creadores, colectivos, grupos independientes y proyectos culturales que nacen desde barrios, escuelas, comunidades, espacios públicos, redes sociales, foros alternativos, centros culturales y esfuerzos autogestivos.

Sin embargo, muchas personas artistas emergentes enfrentan obstáculos importantes para desarrollar su talento: falta de recursos para producir obras, grabar música, montar exposiciones, rentar espacios, comprar materiales, pagar traslados, difundir su trabajo, acceder a capacitación, formalizar proyectos o presentarse ante nuevos públicos. En muchos casos, el talento existe, pero no encuentra acompañamiento institucional suficiente. La ausencia de apoyos iniciales puede provocar que proyectos artísticos valiosos se abandonen antes de consolidarse, especialmente cuando se trata de jóvenes, artistas independientes, creadoras comunitarias, colectivos emergentes o personas que no cuentan con redes de financiamiento privado.

La Secretaría de Cultura del Estado tiene atribuciones para preservar, promover y difundir la cultura y las artes de forma inclusiva, así como para generar condiciones que permitan a la sociedad acceder a bienes, servicios y actividades artísticas y culturales. También cuenta con facultades para diseñar y aplicar la política cultural del Estado, coordinar e implementar el Programa Estatal de Cultura, promover eventos culturales, fomentar manifestaciones artísticas e impulsar estrategias de reconocimiento a artistas.



No obstante, resulta necesario fortalecer expresamente dichas atribuciones para que la política cultural estatal incorpore mecanismos específicos de apoyo a artistas emergentes, mediante convocatorias, estímulos, apoyos económicos, acompañamiento, capacitación, producción, profesionalización, difusión y circulación de proyectos.

La presente iniciativa propone incorporar en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la atribución de la Secretaría de Cultura para promover, diseñar, gestionar y operar, conforme a la disponibilidad presupuestaria, un Fondo Estatal para Artistas Emergentes.

Dicho Fondo no debe entenderse necesariamente como la creación de un fideicomiso o estructura administrativa nueva, sino como un mecanismo programático y presupuestario que permita ordenar, transparentar y fortalecer los apoyos dirigidos a nuevos talentos artísticos y culturales del Estado.

El objetivo es que las personas artistas emergentes cuenten con una vía institucional clara para acceder a estímulos y apoyos destinados a producción, creación, grabación, edición, montaje, equipamiento básico, capacitación, asesoría, difusión, movilidad artística, participación en festivales, exposiciones, presentaciones y desarrollo de proyectos culturales.

Esta iniciativa también busca que los apoyos puedan beneficiar a distintas disciplinas artísticas, incluyendo música, danza, teatro, literatura, fotografía, cine, artes visuales, pintura, escultura, arte urbano, arte popular, arte digital, artes escénicas, gestión cultural, proyectos comunitarios y demás expresiones creativas.

El Fondo Estatal para Artistas Emergentes permitiría impulsar una política cultural más cercana a las nuevas generaciones y a quienes se encuentran en proceso de



iniciar o consolidar una trayectoria artística. No todos los apoyos culturales deben concentrarse únicamente en artistas ya reconocidos; también es necesario abrir caminos para quienes están comenzando, experimentando, creando y construyendo nuevas formas de expresión.

Apoyar a artistas emergentes no es un gasto accesorio. Es invertir en identidad, prevención social, economía creativa, cohesión comunitaria, turismo cultural, formación de públicos, desarrollo juvenil y fortalecimiento del tejido social. La cultura también puede generar oportunidades económicas. Una canción, una exposición, un montaje escénico, un cortometraje, una pieza audiovisual, una obra literaria, una intervención urbana o un proyecto digital pueden abrir posibilidades de empleo, emprendimiento creativo, circulación artística y proyección de Baja California dentro y fuera del Estado.

La presente reforma también contribuye a descentralizar las oportunidades culturales, al permitir que el Fondo pueda considerar criterios de inclusión territorial, participación de artistas de todos los municipios, comunidades rurales, zonas con menor acceso a infraestructura cultural, juventudes, mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas de la diversidad, colectivos comunitarios y grupos históricamente subrepresentados.

La iniciativa propone que los mecanismos de apoyo se rijan por principios de transparencia, convocatoria pública, criterios claros, evaluación técnica, rendición de cuentas y difusión de resultados, a fin de garantizar que los recursos destinados al impulso artístico lleguen a quienes verdaderamente los necesitan.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:



**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 49. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXVII. (...) XXVIII. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado; XXIX. a XXX. (...) XXXI. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento de artistas, así como de las personas que promuevan y gestionen cultura o arte, dentro de los sectores público y privado; XXXII. a XXXVI. (...)	ARTÍCULO 49. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXVII. (...) XXVIII. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado, incluyendo a artistas, creadoras, creadores, colectivos y proyectos culturales emergentes; XXIX. a XXX. (...) XXXI. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento, desarrollo, profesionalización, difusión y circulación de artistas, así como de las personas que promuevan y gestionen cultura o arte, dentro de los sectores público y privado; XXXI BIS. Promover, diseñar, gestionar y operar, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Fondo Estatal para Artistas Emergentes, como mecanismo de apoyo, estímulo, capacitación, producción, profesionalización, movilidad, difusión y desarrollo de nuevos talentos artísticos y culturales en el Estado, mediante convocatorias públicas, criterios transparentes, evaluación técnica y rendición de cuentas; XXXII. a XXXVI. (...)



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXVIII y XXXI; y se adiciona la fracción XXXI BIS al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado, **incluyendo a artistas, creadoras, creadores, colectivos y proyectos culturales emergentes;**

XXIX. a XXX. ...

XXXI. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento, **desarrollo, profesionalización, difusión y circulación** de artistas, así como de las personas que promuevan y gestionen cultura o arte, dentro de los sectores público y privado;

XXXI BIS. Promover, diseñar, gestionar y operar, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Fondo Estatal para Artistas Emergentes, como mecanismo de apoyo, estímulo, capacitación, producción, profesionalización, movilidad, difusión y desarrollo de nuevos talentos



artísticos y culturales en el Estado, mediante convocatorias públicas, criterios transparentes, evaluación técnica y rendición de cuentas;

XXXII. a XXXVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Las reglas, lineamientos o criterios que, en su caso, se emitan para la operación del Fondo Estatal para Artistas Emergentes deberán procurar convocatorias públicas, requisitos claros, criterios de elegibilidad, evaluación técnica, transparencia, difusión de resultados y mecanismos de comprobación o seguimiento de los apoyos otorgados.

TERCERO. La implementación del presente Decreto se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Cultura del Estado de Baja California y no implicará la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas, fideicomisos o unidades burocráticas adicionales.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA